

MINISTERIO DE COMERCIO

22322 ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de rectificar su apartado 3.º

Ilmo. Sr.: La firma «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de papeles, cartulinas y materiales de encuadernación, utilizados en la confección de libros y otros productos gráficos exportables, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de rectificar el apartado 3.º de la citada Orden,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en calle Embajadores, 117, Madrid, en el sentido de que el apartado 3.º de la Orden de 8 de julio de 1971 quedará redactado como sigue:

«Tercero.—La transformación industrial se efectuará en las factorías de la Empresa sitas en:

- Carretera de Pinto a Fuenlabrada, sin número, Pinto (Madrid), y
- Calle Vázquez Menchaca, polígono industrial "Los Angeles" (Valladolid).»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22323 ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Duphar, S. A., Industria Químico Farmacéutica», el régimen de admisión temporal para la importación de sulfadiazina argéntica y otros productos químicos para la obtención de «Flamazine», pomada para el tratamiento de quemaduras, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duphar, S. A., Industria Químico Farmacéutica», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de sulfadiazina y otros productos químicos para la obtención de «Flamazine», pomada para el tratamiento de quemaduras, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Duphar, S. A., Industria Químico Farmacéutica», con domicilio en calle Martínez Villergas, 2 (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de sulfadiazina argéntica micronizada, «tween» 60 y «tween» 80, monoestearato de glicerilo, alcohol cetílico, parafina líquida y propilenglicol (PP.AA. 29.36.C, 34.02.A.3, 38.19.K., 29.04.A.5, 27.10 y 29.04.B.2), a utilizar en la obtención de «Flamazine», pomada estéril para el tratamiento de quemaduras, de la siguiente composición: sulfadiazina argéntica 1 por 100, «tween» 2 por 100, monoestearato de glicerilo 4 por 100, alcohol cetílico 4 por 100, parafina líquida 20 por 100, propilenglicol 7 por 100, agua (el resto) 62 por 100 (P. A. 30.03.A.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos del producto «Flamazine» que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades: 1,03 kilogramos de sulfadiazina argéntica, 2,06 kilogramos de «tween», 4,12 kilogramos de monoestearato de glicerilo, 4,12 kilogramos de alcohol cetílico, 20,83 kilogramos de parafina líquida y 7,21 kilogramos de propilenglicol. Se considerarán mermas el 3 por 100 de los productos importados. No existen subproductos.

De acuerdo con la Orden ministerial de la Presidencia de 23 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el despacho de la parafina líquida deberá efectuarse con intervención de la C.A.M.P.S.A., en las condiciones que se indican en dicho precepto.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Duphar, S. A.», sitos en carretera M-134. (de la C-100 a la base de Torrejón), kilómetro 1,100 (Madrid).

| | | | | | | |
|------|-------------|----------------------------------|----------------------------------|------------|----|-----|
| 55 | Os Carballo | Pinar | Alfonso Cabarcos Pose | Cee | 11 | 36 |
| 56 | Os Carballo | Herederos de Francisco Leis Pose | Herederos de Francisco Leis Pose | Cee | 5 | 624 |
| 57-1 | Os Carballo | Herederos de Francisco Leis Pose | Herederos de Francisco Leis Pose | Cee | 5 | 130 |
| 57-2 | Os Carballo | Carmen Formoso Iglesias | Carmen Formoso Iglesias | Armada Cee | 5 | 36 |
| 58 | Monte Tabor | Antonio Romero Rey | Antonio Romero Rey | Armada Cee | 5 | 372 |
| 61-1 | Armada | José Macieiras Martínez | José Macieiras Martínez | Campo Cee | 2 | 6 |
| 61-2 | Armada | Manuel Iglesias Trillo | Manuel Iglesias Trillo | Armada Cee | 2 | 9 |
| 61-3 | Armada | Carmen Fontán Marens | Carmen Fontán Marens | Cee | 22 | 132 |
| 62-1 | Armada | Fernando Pérez Caamaño | Fernando Pérez Caamaño | Armada | 4 | 24 |
| 62-2 | Armada | Raúl Sendón | Raúl Sendón | Cee | 4 | 24 |
| 63 | Armada | Victorio Caamaño Vázquez | Victorio Caamaño Vázquez | Fennia | 5 | 60 |
| 66-1 | Las Cruces | Clementina Freire Caamaño | Clementina Freire Caamaño | Armada | 10 | 30 |
| 66-2 | Las Cruces | Pilar Romero Lago | Pilar Romero Lago | Armada | 8 | 24 |
| 72 | Las Cruces | Herederos de García Gómez | Herederos de García Gómez | C. Sotelo | 5 | 180 |
| 74 | Castellanos | Francisco Leis Rial | Francisco Leis Rial | Cee | 5 | 360 |
| | | | | Cee | 5 | 288 |

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 300 kilogramos de sulfadiacina argéntica micronizada, 300 kilogramos de «tween» 60, 300 kilogramos de «tween» 80, 1.200 kilogramos de monoestearato de glicerilo, 1.200 kilogramos de alcohol cetílico, 2.100 kilogramos de propilenglicol y 6.000 kilogramos de parafina líquida, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22324

ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se concede a «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), de Madrid, la importación temporal de un motor separador destinado a ser agregado a otros materiales de fabricación nacional, componentes de una fábrica completa de cemento para su reexportación a El Salvador.

Ilmo. Sr.: «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un motor separador destinado a ser agregado a otros materiales de fabricación nacional, componentes de una fábrica completa de cemento para su reexportación a El Salvador;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), de Madrid, a importar temporalmente un motor separador comprendido en la licencia de importación temporal número 5-0405903, destinado a ser agregado a otros materiales de fabricación nacional, componentes de una fábrica completa de cemento para su reexportación a El Salvador.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22325

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «Ciervo Industrial», con domicilio en Barcelona, calle Balboa, número 30, solicitando la homologación de varias luces de navegación, en forma de farol simple y doble, para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de

28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

| Número de homologación | Clases | Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional |
|------------------------|------------------------------|--|
| LN-036 | Luz de situación de Tope. | Ciervo-Tope-T 4. |
| LN-037 | Luz de situación de Estribor | Ciervo-Estribor-T 4. |
| LN-038 | Luz de situación de Babor. | Ciervo-Babor-T 4. |
| LN-039 | Luz de situación de Popa. | Ciervo-Popa-T 4. |
| LN-040 | Luz de Fondo. | Ciervo-Fondo-T 4. |
| LN-041 | Luz de Sin Gobierno | Ciervo-Sin Gobierno-T 4. |
| LN-042 | Luz de Pesca, verde | Ciervo-Pesca, verde-T 4. |
| LN-043 | Luz de Remolque, amarilla | Ciervo-Remolque-T 4. |

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Director general, Luis Mayans.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22326

ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se crean los «Premios nacionales para artículos periodísticos sobre ediciones sonoras».

Ilmos Sres.: El deseo de poner de manifiesto la importancia de las ediciones sonoras como forma de expresión, su creciente influencia en amplias capas sociales, en especial en la juventud, y el destacado papel que están llamadas a desempeñar en el proceso de creación y difusión cultural dentro de nuestra sociedad, han determinado la conveniencia de crear dos premios nacionales destinados a recompensar la labor periodística más destacada realizada en torno a los aspectos sociológicos y culturales del fonograma en la sociedad moderna.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular, he tenido a bien disponer que la convocatoria de los «Premios nacionales para artículos periodísticos sobre ediciones sonoras», se ajuste a las siguientes normas:

Primera.—Se crean dos «Premios nacionales para artículos periodísticos sobre ediciones sonoras» dotados, el primero, con 250.000 pesetas, y el segundo, con 150.000 pesetas.

Segunda.—Podrá tomar parte en estos premios cualquier autor de un artículo o serie de artículos originales, aparecidos en la prensa española.

Tercera.—Los trabajos presentados deberán versar sobre aspectos sociológicos y culturales de las ediciones sonoras, poniendo de manifiesto los caracteres positivos de su influencia en la sociedad moderna.

Cuarta.—Estos trabajos deberán aparecer en la prensa, en el periodo de tiempo comprendido entre la publicación de la presente disposición y el 30 de septiembre de 1976.

Quinta.—Los aspirantes a estos Premios podrán concurrir a los mismos por medio de instancia dirigida al Director General de Cultura Popular, a la que se acompañarán dos ejemplares de los trabajos presentados a concurso, con indicación de la fecha y publicación en que éstos aparecieron.

Sexta.—El plazo de admisión de trabajos para este concurso finalizará a las doce horas del día 15 de octubre de 1976.

Séptima.—El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el Director general de Cultura Popular, y estará integrado por miembros de la profesión periodística y por personas especializadas en la materia objeto de estos premios.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1976.

Novena.—El Jurado podrá declarar desiertos los premios establecidos, reservándose el derecho de conceder cuantas menciones honoríficas estime convenientes, sin contenido económico.

Décima.—La Dirección General de Cultura Popular procederá a determinar reglamentariamente aquellos puntos que considere conveniente desarrollar en relación con la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.